

1707

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10 SEP 2010

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2010-17882-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 230/07 el Poder Ejecutivo ha iniciado el proceso de fortalecimiento y modernización del Estado, el cual ha sido acompañado por acciones firmes de transformación de la gestión Institucional;

Que en ese contexto, por Decreto N° 2130/09 se crea en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, la Dirección General de Gestión de Bienes como Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 4787-de Administración Financiera-t.v.-Capítulo 8-Sección A- para el ordenamiento y supervisión del registro, conservación, mantenimiento, protección y reasignación de los bienes patrimoniales del Estado;

Que asimismo por Ley N° 6570 se dispone la realización de un relevamiento, identificación, revalúo de los bienes de uso en general y valuación de aquellos no valuados anteriormente;

Que por Decreto N°2356/09 se establece el funcionamiento de un Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales del Estado cuyas definiciones serán de aplicación en las distintas jurisdicciones que integran los subsectores 1, 2 y 3 del sector público provincial, definidas en la Ley N° 4787-de Administración Financiera-t.v.-;

Que a efectos de incorporar los bienes existentes en cada jurisdicción, registrados o no, al nuevo sistema de "Gestión de Bienes Patrimoniales" es menester realizar un censo de existencias para verificar su correcta inclusión de acuerdo a la normativa vigente de bienes inventariables y estado de conservación;

Que este sistema informático provee funciones que facilitan la emisión de reportes de control, los cuales tendrán el carácter de declaración jurada;

Que dada la complejidad y la diversidad de situaciones que se puedan presentar ante el censo para el relevamiento e identificación de los bienes de uso es conveniente conformar la Comisión Central de Censo Patrimonial, en el ámbito de la Dirección General de Gestión de Bienes, con funciones de planeamiento, conducción y control superior del censo y comisiones jurisdiccionales, con funciones de gestión en cada jurisdicción respectivamente;

Que asimismo dada la antigüedad y desactualización, de los registros en la base de datos de bienes patrimoniales corresponde que las jurisdicciones incorporen y registren en el nuevo sistema, aquellos bienes relevados en el proceso del censo y que de acuerdo a la normativa vigente revisten el carácter de inventariables;

Que habida cuenta la magnitud de la tarea y su importancia se debe determinar las responsabilidades y los plazos que tendrán tales comisiones;

  
Ing. OMAR VICENTE JUDIS  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
RODOLFO RUIZ DIAZ  
DIRECTOR  
COMISION CONTROLADOR Y NORM. LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. N° 068/07 500  
GOBERNACION

Por elló;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dispónese, la realización de un Censo de Bienes Patrimoniales en todas las jurisdicciones y entidades integrantes de los subsectores 1, 2 y 3 del sector público provincial; según lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del Artículo 4º de la Ley Nº 4787- de Administración Financiera-t.v.-, con excepción de las mencionadas en el apartado II del Artículo 7º de la misma norma, a efectos de relevar, verificar, identificar y numerar los bienes existentes para su incorporación y registración de acuerdo a la normativa vigente de bienes inventariables, en el nuevo Sistema Informático de Gestión de Bienes Patrimoniales.

**Artículo 2º:** Créase la Comisión Central de Censo Patrimonial para todos los bienes que conforman el patrimonio del Estado Provincial, la que tendrá a su cargo el planeamiento, asesoramiento, conducción y control superior de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 3º:** Establécese que la citada Comisión estará conformada por los siguientes integrantes:

- o Subsecretaria de Coordinación y Gestión Pública,
- o El Responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes,
- o Dos (2) Representantes de la Contaduría General de la Provincia,
- o El Responsable de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas e Interjurisdiccionales,
- o Dos (2) Representantes del Programa de Fortalecimiento y Modernización del Estado-ProFyM-,
- o Un (1) Representante de la Subsecretaría de Legal y Técnica,
- o El Responsable de Gestión de Bienes del Ministerio de Salud Pública,
- o El Responsable de la División de Patrimonio de la Jefatura de Policía, y
- o Un (1) Representante de la empresa Ecom Chaco S.A.

**Artículo 4º:** Créase en cada jurisdicción una Comisión de Censo Patrimonial Jurisdiccional, que tendrá a su cargo la realización del relevamiento, identificación y registración de todos los bienes existentes en su jurisdicción, la que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- El Director de Administración,
- el Jefe de Departamento de Gestión de Bienes o área que haga sus veces, y
- el Responsable de la Unidad de Auditoría Interna o área que haga sus veces.

**Artículo 5º:** Todos los organismos del Estado, estarán obligados a prestar plena colaboración para la realización del Censo Patrimonial, poniendo a su disposición los elementos y conformando mediante instrumento legal pertinente las comisiones jurisdiccionales en sus respectivas entidades.

**Artículo 6º:** Determínese que la incorporación y registración de los bienes resultante del proceso del censo, en el nuevo Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales, se realizará de acuerdo a la normativa vigente de bienes inventariables, debiendo efectuarse los cargos internos de los bienes que actualmente revisten como no inventariables.

  
 Ing. OMAR VICENTE JUDIS  
 Ministro de Infraestructura  
 y Servicios Públicos

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
 RODOLFO RUIZ DIAZ  
 DIRECTOR  
 BOICH CONTRALOR Y NORM. LEGISLATIVA  
 AUTORIZADO POR RES. N° 068/07 880  
 GOBERNACION

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 7º:** Establécese que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto por parte de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo, así como las situaciones que se produzcan y que pudieran generar la aplicación de responsabilidades y sanciones serán resueltas conforme lo establecido en el Anexo Disciplinario de la Ley N° 2.017 "de facto"-t.v- y/o normas reglamentarias correspondientes.

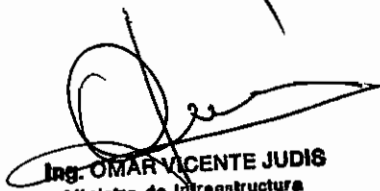
**Artículo 8º:** Facúltese a la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, a dictar el instrumento de conformación de la Comisión según Artículo 2º y los instructivos, formularios y aclaratorias al presente Decreto.

**Artículo 9º:** El plazo de cumplimiento del Censo, en cada jurisdicción, vence indefectiblemente a los 60 (sesenta) días corridos a partir de la fecha del presente instrumento legal, periodo en el cual cada jurisdicción deberá remitir a la Comisión Central de Censo Patrimonial, los reportes del sistema debidamente conformados y rubricados con carácter de Declaración Jurada.

**Artículo 10:** Invítase a adherirse a la presente medida a las instituciones que conforman el apartado II del Artículo 7º de la Ley N° 4787-de Administración Financiera-t.v.-

**Artículo 11:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1707**

  
Ing. OMAR VICENTE JUDIS  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos

  
GR. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
04  
RODOLFO RUIZ DIAZ  
DIRECTOR  
REGION CONTROL Y NORM. LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. N° 068/07 BOP  
GOBERNACION